



**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 80692 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" O "CJF") REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ÓSCAR CABRERA LECHUGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE FINANZAS Y SERVICIOS PERSONALES, Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA") REPRESENTADA POR LA LICENCIADA NIDYA ODETE LEGASPI ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 03 de marzo de 2008, el FIDEICOMITENTE e Ixe Banco, SA, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, suscribieron un contrato de fideicomiso asignándosele en los registros de dicha Institución Fiduciaria el numero F-676, a fin de crear un patrimonio autónomo que se utilizara para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante el "FIDEICOMISO"), con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regulaba el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de distrito.
- II. Con fecha 13 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA como fiduciaria sustituta e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario sustituido, celebraron un convenio modificatorio al FIDEICOMISO con el objeto de llevar a cabo dicha sustitución fiduciaria, para que a partir de la fecha de celebración de dicho acto la FIDUCIARIA fuera considerada fiduciaria del FIDEICOMISO.
- III. Con fecha 13 de diciembre del 2013, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebraron un contrato de fideicomiso, documento que al amparo de los antecedentes descritos constituye una modificación de manera integral al FIDEICOMISO. En dicho documento se estableció como finalidad del FIDEICOMISO administrar e invertir sus recursos líquidos para crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

- IV. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se aprobó la reforma al Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del CJF, por la que se modificaron los artículos referentes a la estructura orgánica del mencionado Consejo eliminando la Oficialía Mayor, dicha reforma entró en vigor el día 16 de enero de 2015.
- V. En atención a los cambios señalados en el numeral que antecede, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con fecha 29 de octubre de 2015 celebraron el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, a fin de reflejar dichos cambios en el texto del FIDEICOMISO.
- VI. El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en el cual se compiló el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
- VII. Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, mediante el cual se derogaron las disposiciones sobre la materia, en el diverso Acuerdo de actividad administrativa antes mencionado, manteniendo la regulación normativa.
- VIII. Mediante acuerdo tomado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO, en la décima octava sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2018, se autorizó a la Secretaria de Actas del citado FIDEICOMISO para instruir a la Fiduciaria la modificación al Contrato de Fideicomiso 80692 a fin de adecuar la redacción del mismo y hacer referencia al Acuerdo citado en el numeral anterior, así como, modificar la cláusula octava referente a la integración del Comité Técnico del FIDEICOMISO respecto del cambio de denominación del cargo que ocupa el Presidente de dicho Comité.
- IX. Mediante oficio SEFSP/0452/2018, de fecha 3 de abril de 2018, el Representante Legal del Fideicomitente, notificó a la Fiduciaria la actualización a realizar al contrato de fideicomiso, lo que conlleva la necesidad de su modificación.

## DECLARACIONES

### 1.- DECLARAN EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

2



- 1.1 Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2 En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 1.3 Su representante, el licenciado David Óscar Cabrera Lechuga, interviene en el presente instrumento en su carácter de Secretario Ejecutivo de Finanzas y Servicios Personales, y cuenta con las facultades para la celebración de este convenio modificatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 87 Bis y 87 Ter, fracciones XXIII y XXIV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.
- 1.4 Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración del presente Convenio en acta de la décima octava sesión ordinaria llevada a cabo el 19 de enero de 2018 por el Comité Técnico del Fideicomiso 80692. Asimismo, en la tercera sesión extraordinaria con fecha 11 de mayo de 2018, el Comité de Inversión de Recursos Financieros aprobó el contenido y autorizó la suscripción del presente Convenio.
- 1.5 La FIDUCIARIA le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, mismas que se transcriben en las Cláusulas respectivas del FIDEICOMISO, y demás disposiciones aplicables respecto a las prohibiciones a las que está sujeta.
- 1.6 Reconoce y conviene que, derivado de la celebración del Fideicomiso y a partir de la fecha del presente Convenio se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) Días Hábil siguientes a que la Fiduciaria se lo solicite por escrito, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito.

## 2.- DECLARA LA FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:

- 2.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su reglamento orgánico que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- 2.2. Su Delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 146,999 de fecha 26 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 2.3. Que comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE que se relacionan en el antecedente octavo del presente instrumento.

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, en lo sucesivo PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Modificación.** Las Partes convienen en modificar la Cláusula Primera; Cláusula Segunda, tercer párrafo; Cláusula Cuarta, primer párrafo; Cláusula Octava, segundo párrafo y Cláusula Décima, inciso j) del FIDEICOMISO, para quedar en los siguientes términos:

***"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-*** Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso revocable de administración e inversión, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE transmite a la FIDUCIARIA, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato y a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito (en adelante el "ACUERDO"). Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "FIDEICOMISO PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".



**SEGUNDA.-...**

...

...

**FIDEICOMISARIOS:**

*Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados y demás personas físicas que reúnan los requisitos previstos en el "ACUERDO" y el "Plan" o por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.*

**CUARTA.- FINES.-** *Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el "ACUERDO" o de quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:*

**a) a f)...**

...

**OCTAVA.-...**

...

...	...	...
Presidente	Secretario Ejecutivo de Finanzas y Servicios Personales	Lic. David Óscar Cabrera Lechuga
...	...	...
...	...	...
...	...	...

...

...

...

...

...

...



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

...

...

**DÉCIMA.-...**

**a) a i)...**

j) *Las demás que determine el "ACUERDO" o que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.*

k)..."

**Cláusula Segunda. Ratificación.** Las PARTES manifiestan que con excepción de la modificación que antecede, ratifican en todos y cada uno de sus términos el contenido íntegro.

**Cláusula Tercera. Vigencia.** El presente Convenio Modificatorio empezara a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**Cláusula Cuarta. Consentimiento.-** Declaran las PARTES que en el presente Convenio Modificatorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

**Cláusula Quinta. Jurisdicción, Derecho Aplicable.-** Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio, las PARTES se someten expresamente a las resoluciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de la FIDUCIARIA, y otro ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE en la ciudad de México a los 11 días del mes de mayo de 2018.

**FIDEICOMITENTE**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**LIC. DAVID ÓSCAR CABRERA LECHUGA,**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DE FINANZAS Y SERVICIOS PERSONALES**



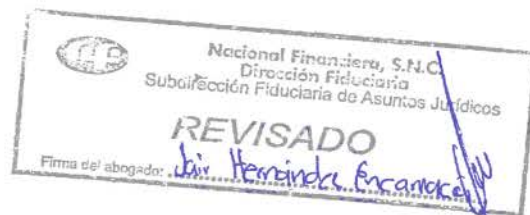
**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

**FIDUCIARIA**

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**

LIC. NIDYA ODETE LEGASPI ORTIZ,  
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.

LA PRESENTE HOJA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 80692 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" O "CJF") REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ÓSCAR CABRERA LECHUGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE FINANZAS Y SERVICIOS PERSONALES, Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA") REPRESENTADA POR LA LICENCIADA NIDYA ODETE LEGASPI ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.



  
Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección de Negocios Financieros  
**REVISADO**  
Nombre y Firma: 